

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	1
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publican los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 749.

Seccion de Fomento.

D. Mariano García y García, vecino de esta ciudad, de profesion propietario habitante en la calle de los Moros núm. 11, ha presentado á las doce menos cuarto de la mañana del dia 17 del actual, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Concepcion» de mineral hierro, sito en el lugar de Sanlloriente cerro de los Quinientos en la sierra, terreno de la propiedad de D. José Carmona, término de esta capital, lindante al N. con el lugar de la Aguardentera, al L. con el lugar de la Sandua y con el lugar del Bañuelo, al S. con el lugar de Sanlloriente y al O. con el ya citado lugar de la Aguardentera.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca saliente como unos 2 metros del terreno natural del citado cerro de los Quinientos y desde esta roca se medirán al N. 200 metros, al L. 100, al S. 400, y al O. 100, con lo que queda cerrado el perímetro.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al

párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 18 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 735.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Junio de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

El Sr. D. Francisco Leiva presentó varios documentos que segun su juicio probaban la opinion que sostenia, haciendo despues uso de la palabra para insistir en que no habiendo sido procesado ni destituido judicialmente el Ayuntamiento de Córdoba á que él habia pertenecido, no podia considerársele legalmente incapacitado para desempeñar el cargo de concejal, estendiéndose en diversas consideraciones conducentes todas á un mismo asunto, terminadas las cuales, el Sr. Gobernador manifestó que se iba á repetir la votacion aplazada para este dia y relativa á la capacidad del Sr. Leiva para ejercer el cargo del concejal, resultando empatada la votacion, puesto que los Sres. Gorrindo y Suarez Varela votaron por la afirmativa, mientras que los señores Moreno y Molina votaron por la negativa, en cuyo caso el Sr. Pre-

sidente usando de las facultades que le concede el art. 62 de la ley orgánica provincial emitió su voto en el mismo sentido negativo, quedando en su consecuencia acordado que la Comision provincial declaraba por mayoría incapacitado al Sr. Leiva para ejercer el cargo de concejal.

Por el Sr. Gorrindo se propuso que se dirigiese á S. M. D. A. en súplica de que usando de su régia prerogativa indulte á los carlistas procesados en esta capital de la pena que pueda recaer contra los mismos como presuntos reos de delito de rebelion, y habiéndose adherido á este pensamiento los demás individuos de la Comision asi quedó acordado por unanimidad.

Se acordó manifestar al Alcalde de Santaella que se atenga á lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 20 de Abril de 1870, para la recaudacion de fondos con el objeto de atender al sostenimiento de una guardia rural en aquel término municipal, no excediéndose de los tipos fijados en las reales ordenes de 12 de Setiembre de 1870 y 31 de Enero de 1871, á menos que los vecinos y forasteros voluntariamente quieran sufrir un reparto especial con el objeto indicado.

Se acordó admitir la dimision que, del cargo de concejal del Ayuntamiento de Montilla, ha presentado D. Miguel Riobó y Pineda.

Se acordó recordar á la Junta de Agricultura Industria y Comercio el informe que se le tiene pedido sobre el establecimiento de reglas para la mejor policia rural del término de Montoro.

En vista de haberse subsanado

los defectos de que adolecia el expediente sobre venta de un capital de censo á favor de la villa de Hornachuelos, se acordó aprobar la subasta verificada con este objeto.

Se acordó archivar el expediente de la carretera de Trassier-ra, en virtud á haber terminado el contratista el compromiso contratado.

Se acordó aprobar y pasar al de las obras hechas por el Ayuntamiento de la capital en los ex-conventos de S. Felipe, Sta. Clara y Jesús Crucificado.

Se acordó aprobar el expediente de roturaciones arbitrarias hechas en el término de Montoro y sitio denominado Cañada Palomo, Puente de las Vaquillas y Mojedilla de los Rosales, que posee D. José Antonio Molinero y Molina por herencia de su padre que las roturó.

Igualmente se acordó aprobar otro expediente de la misma clase y término en el sitio nombrado Salliega, roturados por Bartolomé del Cerro.

Se acordó informar favorablemente las ordenanzas municipales de los Ayuntamientos de Dos-Torres, Puente-Genil, Obejo, Luque y Villa del Rio.

Se acordó aprobar y pasar al Comisario de Guerra los precios medios á que se han vendido las especies de suministros en esta provincia, durante el mes de Mayo anterior.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion.—Ballesteros.

Extracto de la sesion del dia 5 de Junio de 1872.
Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedó abierta la de este dia.

Quinta de 1871.

Cupo de Cabra.

Número 70, Joaquin Corpas Valverde. Este mozo se presentó para cubrir la vacante del cupo, y habiendo alegado padecer del pecho fué reconocido y declarado pendiente de expediente: nuevamente reconocido fué declarado inútil: la Comision en su vista lo declaró libre, acordando que el número 72 de dicho cupo se presente el dia 22 del actual para cubrir el cupo, pasándose oficio al Alcalde para dicho objeto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.—Ballesteros.

Extracto de la sesion del dia 6 de Junio de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedó abierta la de este dia y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se acordó suspender la vista del expediente formado por D. Antonio Leon y otros 8 individuos mas, vecinos de la Rambla, en queja de perjuicios que se les infieren en el señalamiento de la utilidad que para la imposicion de arbitrios se les señalan a espaldas de terreno para que por la Junta de Hacienda remita la nota que se le tiene pedida, ampliando al efecto su anterior informe.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Rafael Gomez Pedrosa, vecino de la Rambla, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por considerar que le es perjudicial el arbitrio que le ha sido impuesto por un capital en giro de 6.000 rs.; la Comision acordó desestimar la reclamacion del expresado Sr. Gomez y confirmar el acuerdo apelado.

Se dió cuenta del expediente instruido sobre la apelacion entablada por D. José Alcáide Gallardo, vecino de la Rambla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le ha impuesto un arbitrio al capital de 10.000 rs. que se le considera en giro, acordando la Comision desestimar la reclamacion presentada y confirmar el acuerdo apelado.

Se dió cuenta de una instancia dirigida a la Comision por Doña Angustias Madrid é Hidalgo, viuda, acogida con sus cinco hijos en la Casa de Expositos de esta capital, en solicitud de que por la provincia se le costee la carrera de Maestra de Instruccion primaria, en atencion al estado de completa pobreza en que la misma se halla; acordándose acceder a lo solicitado y facilitar a la Angustias Madrid las matriculas y libros que necesita para que se dedique al estudio de la carrera que desea, entendiéndose que la gracia quedará nula si el resultado de sus exámenes no

justificara la debida aplicacion y aprovechamiento.

Se dió cuenta de la comunicacion de la Sociedad de Amigos del Pais de Sevilla en la que interesa que de acuerdo con la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, se nombre una comision receptora y calificadora de los productos que se hayan de remitir a la exposicion Bético-Estremeña; acordándose comisionar a los Diputados Sres. Salcedo, D. José, Cubero, D. Antonio, y Rodriguez, D. Amadeo, para que constituyan con los representantes de la Junta de Agricultura la Comision que ha de entenderse con la de exposicion de Sevilla.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la sesion.—Ballesteros.

Núm. 748.

Por acuerdo de esta Comision permanente de 14 del actual, se sacan a pública licitacion 131 fanegas de aceitunas de las llamadas Manzanilla, con destino al consumo de los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial; cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, a las 12 de su mañana, en el saln alto de sesiones de espresada corporacion, al tipo y bajo las condiciones que se detallan en el pliego que al efecto obra en esta Secretaría.

de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 18 de Octubre de 1872.

—El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la exposicion elevada a este Ministerio por Doña Francisca Ramon y Vitoria pidiendo se indulte a su esposo Antonio Agusti y Satorres de la pena que pudiera imponérsele a consecuencia de causa formada contra el mismo en el Juzgado de Jativa por haberse encontrado en una de sus propiedades varios pertrechos de guerra:

Considerando que el procesado, segun indica la exponente, se hubiera acogido a indulto a no creer que el delito que se le atribuye, aunque mas leve, no estaba comprendido en la gracia ofrecida a los reos de rebelion, lo cual hace suponer que en caso de haber sido delincuente se encuentra arrepentido:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia, y muy especialmente en sus articulos 3.º y 29; Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º, articulo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Antonio Agusti y Satorres de la pena que pueda imponérsele en el Juzgado de Jativa por el expresado delito.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Setiembre de 1872, en el expediente núm. 1.756 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Carmen y Magdalena Martí y Girona:

1.º Resultando que entre nueve y diez de la noche del 14 de Mayo de 1871 las citadas Martí sostuvieron diversas contestaciones con su convecina Buenaventura Soler, en las que zahirieron a Tecla Pelegrí, consorte de Juan Martorell, dirigiéndola varias amenazas con expresiones malsonantes é injurias, por cuyo motivo este dedujo querrela ante el Juzgado de primera instancia de Tarragona:

2.º Resultando que instruida y seguida la causa en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, por sentencia de 27 de Abril de 1872, declaró que el hecho expresado constituia el delito de injurias graves, aunque sin mediar escrito ni publicidad, siendo sus autoras Carmen y Magdalena Martí, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y vistos los articulos 471, número 2.º del 472, párrafo segundo del 473, tercero del 482 y demás concordantes del Código penal vigente, las condenó a 20 meses y 21 dias de destierro de la ciudad de Tarragona y un rádio de 50 kilómetros, multa de 300 pesetas, y en las costas de por mitad:

3.º Resultando que a nombre de las mismas se ha interpuesto contra la sentencia anterior recurso de casacion con arreglo al número 5.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el art. 9.º circunstancia 7.ª del Código, por no haberse apreciado como atenuante la circunstancia de arrebató y obcecacion, que precisamente debió concurrir como inherente a toda disputa acalorada, cual la que motivó las injurias proferidas; habiéndose además prescindido en el fallo de lo prevenido en las leyes 7.ª y 8.ª tit. 33, libro 12 de la Novísima Recopilacion, relativas a las fianzas de calumnia, y a la ley 14, tit. 1.º, Partida 7.ª, omitiendo en el escrito de acusacion el juramento de no obrar con malicia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, conforme al art. 7.º de la ley sobre casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como se consignan en la sentencia reclamada, y en la de que es objeto el presente recurso, ni se determina ni se consigna la excepcion alegada como motivo de atenuacion; antes por el contrario, la ofensa tuvo lugar sin intervencion de la parte agraviada:

2.º Considerando que las impugnaciones que se dirigen a la ritualidad del juicio, como las alegadas en el segundo extremo del recurso, no son objeto de casacion por infraccion de ley por no hallarse comprendidas en ninguno de los cinco casos que taxativamente determina el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

3.º Y considerando, por lo expuesto, que se halla manifiestamente destituido de todo apoyo legal el presente;

Fallamos que debemos declarar no haber lugar a la admision del interpuesto a nombre de Carmen y Magdalena Martí, a quienes condenamos en las costas: comuníquese esta resolucioin a la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona a los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Setiembre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 744.

Alcaldia constitucional de Monturque.

Don Antonio Manjon y Galvez, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde Constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que debiendo darse principio por la Junta pericial

á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que los propietarios de este término municipal presenten relaciones juradas de las fincas que posean dentro del mismo, con espresion de linderos por los cuatro puntos cardinales, como tambien de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivos partidos, con exhibición de los documentos que acrediten la inscripción en el registro de la propiedad y el pago de derechos, á fin de hacer las conducentes anotaciones; para lo cual se señala el plazo de 30 dias contados del en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas sus reclamaciones, á más de imponerle al que no cumpla con este servicio la multa á que se haya hecho acreedor con arreglo á la circular del señor Administrador económico de esta provincia de 27 de Enero último.

Monturque 16 de Octubre de 1872.—Antonio Manjon.—Por mandado de S. S., El Secretario, Florencio M.^a Ibarra.

Núm. 745.

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la evaluación de la riqueza de la misma para el repartimiento de la Contribución territorial de 1873 á 1874, se previene á los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros en este término Municipal, presenten en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 30 dias relaciones juradas de los bienes que posean, sujetos á contribuir, contándose el plazo desde el día en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin cumplir con este deber, se le extenderá de oficio por la Junta pericial, parándoles todo el perjuicio que haya lugar, y sin que tengan derecho á reclamar.

Villanueva de Córdoba 11 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Antonio Herrazo.

Núm. 746.

Alcaldía Popular de Espiel.

Don Andrés de la Gala, Alcalde Popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y asamblea de vocales, se ha acordado crear y creado en efecto una plaza titular de Farmacia con la dotación anual de 750 pesetas bajo las condiciones siguientes:

El Farmacéutico se compromete á tener su establecimiento abierto continuamente con la obligación de suministrar gratis los medicamentos que necesiten ciento cincuenta familias pobres que se le designarán con la antelación necesaria; en premio de este servicio recibirá las setecientas cincuenta pesetas espresadas, pagadas en trimestres vencidos.

Obtenido el carácter de tal titular, no podrá ausentarse de este vecindario sin consentimiento del Ayuntamiento, ni en las épocas de epidemias ó enfermedades contagiosas.

El Farmacéutico queda en libertad de espendir sus medicamentos á las familias no pobres en la forma que á bien tenga, ya sea contratándose con los vecinos particularmente ó cobrando su importe en el acto de despacho.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se fija el presente, advirtiéndole que las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, los cuales vendrán debidamente documentados.

Espiel 16 de Octubre de 1872.—Andrés de la Gala.

JUZGADOS.

Núm. 736.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda y Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito de esta Ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á contar desde hoy á Don Nicolás Mañoz Cerisola, natural y vecino de Malaga, residente en esta, escritor público, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por injurias á la Augusta persona del Monarca, apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de

Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda y Alba.—El Escribano, Angel Osuna y Garcia.

Núm. 739.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Matilde Ardua y Gavira, hija de Francisco y Catalina, natural de Sevilla, domiciliada en esta ciudad, de veinte años de edad, soltera, (a) la Sevillana, pupila de casa de prostitucion, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír la notificación que hay que hacerla de la ejecutoria recaída en causa seguida contra ella y otros por robo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Octubre de 1872.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Núm. 740.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad por ausencia del señor propietario &

Por el presente y á virtud de orden del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Territorial, hago saber: que habiendo cesado D. Ramon Lopez y Luque en el desempeño del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad, se concede el término de seis meses para entablar las reclamaciones que contra el mismo procedan por el dicho cargo.

Dado en Córdoba á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda y Alba.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro, Secretario.

Núm. 737.

Juzgado Municipal de Bujalance.

Don José Maria de Coca y Serrano, Juez Municipal y accidental de primera instancia de este partido por estar gozando de licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias á un hombre desconocido de unos cuarenta y dos años de edad, color moreno, de regular estatura, con

pantalon y chaleco oscuro listado, con sombrero negro viejo, que el día treinta de Mayo último hurtó un caballo en las inmediaciones de la dehesa del Cortijo de Casillas, término de Cañete las Torres, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por el referido delito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Bujalance á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—José Maria de Coca.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Núm. 738.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal é interino del de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y término de nueve dias á un tal Juan, trabajador del Ferro-carril de esta Ciudad á Belmez, que en una de las noches de los primeros dias del mes de Agosto último estuvo en la Cantina de Maria Gomez Silva, conocida por Maria la Malagueña, situada en la Balenzona, tunel cuatro, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue con motivo á lesiones sufridas por José Margarita, trabajador de dicha linea, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 742.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal del distrito de la derecha y encargado en el Juzgado de primera instancia del mismo por usar de licencia el señor propietario de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto y término de quince dias á la persona que se crea dueño de un burro ocupado al procesado Jacinto Pimentel Castillo, cuyas señas son las siguientes:

Un burro pequeño, entero, de cinco años y de pelo rucio.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente edicto

en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El Escribano, Rafael Garcia del Castillo.

Num. 741.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Nieto, para que en el término de diez días á contar desde su insercion en el «Boletin oficial» de esta Provincia se persone en este Juzgado á oír cierta notificación en la ejecutoria recibida en la causa que contra el mismo se siguió por suponersele autor del delito de lesiones.

Estepa quince de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., José Maria Prieto.

Núm. 743.

Juzgado de primera instancia de Jaén.

Dr. D. Mariano Siles y Marin, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Lucas Cadenas Canton, natural de Alhabia, provincia de Almería, vecino y residente en esta última poblacion, soltero, jornalero de campo y de veintiocho años de edad; Rafael Garcia Cabello (a) el Agrimensor, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba, de donde tambien es vecino y residente, soltero, del campo y de veintidos años de edad, y Antonio Salazar (a) Buñolero, Castellano Nuevo, natural que parece ser de Lucena, provincia de Córdoba, y vecino de Granada ó Pinos Puente, de unos treinta años de edad, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías á José la Bella y Vega; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaén á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Siles.—Por mandado de S. S., Lorenzo Soriano de Vico.

Num. 747.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Rafael de Aragon y Garcia,

Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario se sigue causa criminal de oficio con motivo de haberse ahogado en el rio Genil el jóven Luis Acosta Hurtado, hijo de D. Francisco Acosta, natural de Sevilla, y Director de una compañía de zarzuela, en la que está mandado ofrecer la misma causa á este último por si en ella quiere ó no mostrarse parte y renuncia la indemnizacion civil que le pueda corresponder; y como quiera que el referido D. Francisco no ha podido ser hallado para la práctica de citada diligencia, he acordado que en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Madrid» se presente el referido D. Francisco Acosta en este mencionado Juzgado á oír la notificación y contestar al tenor de lo mandado; apercibido que de no hacerlo se tendrá por renunciada su personalidad en precitada causa y á la indemnizacion que en su favor decretarse pueda.

Dado en Aguilar y Octubre cinco de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael de Aragon.—El actuario, Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano.

ANUNCIOS.

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro piés blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjil. Tambien se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

DOBIA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34, y Letrados 18.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los esta-

blecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la imprenta del diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas de pago y Cargarenes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños de cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Valde flores, su dueño.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales, Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.